JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Remoción de Guardador
Demandante	Farben Alex Mosquera Moreno
Demandado	Walter de Jesús Mosquera Hinestroza
Radicado	05001 31 10 014 2016 00967 00
Decisión	Ordena oficiar solicitando información

Dado que, por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se han dado instrucciones respecto a la prescripción de depósitos judiciales; por parte de este Despacho Judicial se ha realizado una revisión general respecto a los diferentes procesos que cuenten con sumas de dineros susceptibles de ser incluidas en tal prescripción.

Siendo así, en la fecha ha sido revisado el presente asunto, encontrando que desde el auto admisorio del 7 de septiembre de 2016 se adoptó como medida de protección que, en lo sucesivo la **Gobernación de Antioquia Consorcio Pensiones Antioquia**, consignara a órdenes de este Juzgado el valor mensual de la pensión de sobreviviente a que tiene derecho **Julieth del Carmen Mosquera Castillo**, con ocasión del fallecimiento de la señora **María Exilia Castillo Correa**. Lo que, en efecto ha venido ocurriendo desde octubre de 2016 según informe que reposa en el plenario (fl. 141).

Y cuya relación de consignaciones bancarias existente a la fecha, es la siguiente: pendientes de pago 2016-00967.pdf

Aunado a lo anterior, se encontró que mediante sentencia emitida el 15 de noviembre de 2017 (visible a folios 228 a 229), se ordenó respecto a los anteriores dineros:

"…OCTAVO: Los dineros restantes y lo demás que se reciban producto de la medida cautelar, se mantendrán hasta que el juez de la causa del proceso de interdicción que promoverá el Ministerio Público, los pida y solicite: y una vez

ello acontezca, se dispondrá el traslado de la cautela a ese despacho y/o el levantamiento de la misma…”.

Y como a folio 487 del proceso, obra informe rendido por la Procuradora Judicial 32 de Familia según el cual se advierte que, ante el Juzgado Quince de Familia de Medellín obra proceso de interdicción que fue suspendido en virtud de la Ley 1996 de 2019, radicado 05001 31 10 015 2018 00560 00; se estima procedente oficiar a tal dependencia judicial, a fin de dar cuenta de tal cautela e igualmente, solicitar el estado del referido proceso cuya revisión debe estar en curso.

Lo anterior, en aras de resolver respecto a la decisión que deba adoptarse frente a las sumas de dinero existentes en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

Procédase por secretaría a dirigir la comunicación del caso.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd611509d98d57e3591e375a0bb589f9cb793b2e8484c2bb91e5e637eb307a0**
Documento generado en 11/09/2023 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica